



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE YUDEGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Yudego de fecha 29 de septiembre de 2014 sobre aprobación de ordenanza fiscal de la tasa por cementerio municipal en la localidad de Yudego; el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo:

6.º – Aprobación de la ordenanza de cementerio municipal.

Visto que por parte del Arzobispado de Burgos se han remitido escritos a esta Entidad, donde se indica que no se van a encargar de las operaciones de enterramiento como hasta la actualidad se venían realizando.

Visto que para la adjudicación de los derechos a permanecer los restos mortales en las sepulturas habilitadas en los cementerios y cobrar los costes correspondientes se requiere la aprobación de la correspondiente ordenanza. Asimismo se debería aprobar un Reglamento que regule las cuestiones de gestión, administración y conservación de los cementerios.

Considerando que por providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Considerando dicho informe, y vistas las causas señaladas para el establecimiento de ordenanza para dicho servicio por esta Entidad.

Visto el informe elaborado de coste del servicio por el Secretario-Interventor para la aprobación e imposición de la ordenanza municipal reguladora de tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, solicitada por providencia de Alcaldía.

Visto el texto íntegro de la ordenanza reguladora de tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal que obra en el expediente.

Visto lo establecido en los arts. 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el art. 51 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León y arts. 15 y ss. del texto refundido de la LRHL, previa deliberación, en votación ordinaria de asentimiento, por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

– *Primero*: Aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal en Yudego en los términos en que figura en el expediente.



– *Segundo*: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

– *Tercero*: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

– *Cuarto*: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios en orden a la ejecución de este acuerdo.

ORDENANZA FISCAL. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE YUDEGO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal» que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 4. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo, junto con el deudor principal, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. – Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepultura en tierra por 75 años 300,00 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 29 de septiembre de 2014, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Sasamón, a 4 de marzo de 2015

El Alcalde,
Luis Jesús Corredera González